



Resolución Gerencial General Regional N° 506 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 SET. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Yadira Alicia QUINTEROS CHAVARRIA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 000907** de fecha 17 de marzo de 2009, y el Informe N° 834-2009-GRC/GAJ de fecha 08 de Septiembre de 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 001155 del 12 de enero de 2009, Doña **Yadira Alicia QUINTEROS CHAVARRIA**, solicita al Director Regional de Educación del Callao, se le reconozca sus 20 años de servicio como docente al haberlos cumplido en el año 2005; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 000907 de fecha 17 de marzo de 2009**, que resuelve: Artículo Primero: felicitar a Doña **Yadira Alicia QUINTEROS CHAVARRIA**, al haber cumplido 20 años; Artículo Segundo: Otorgar una Bonificación Personal del cuarenta por ciento (40%); y, Artículo Tercero: le asignan dos remuneraciones totales permanentes ascendente a ciento veintiséis y 42/100 nuevos soles (S/.126.42);

Que estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 024562 del 14 de agosto de 2009, Doña **Yadira Alicia QUINTEROS CHAVARRIA**, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 000907 del 17 de marzo de 2009**;

Que, la impugnante sustenta su pretensión señalando que en la actualidad cuenta con 20 años de servicios lo cual le da el derecho a percibir dos remuneraciones íntegras; tal y como lo señala el artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED del Reglamento de la Ley del Profesorado, consecuentemente la recurrida carece de motivación ya que resuelve con un criterio errado en razón de otorgarle una bonificación en base a la remuneración total permanente, lo que conculca su derecho;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Doña **Yadira Alicia QUINTEROS CHAVARRIA**, solicita se le pague la Bonificación por 20 años de servicios tal como lo prevé el artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, así como el artículo N° 213 del Decreto Supremo N° 19-90-ED; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la antes referida Ley N° 27444;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 000907 del 17 de marzo de 2009**; se advierte que efectivamente el Artículo 3° otorga a la administrada por una sola vez al haber cumplido 20 años de servicio una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a ciento veintiséis y 42/100 nuevos soles (S/.126.42), habiéndose tomado para ello la remuneración básica, remuneración reunificada, bonificación personal, transitoria de homologación y asignación de refrigerio y movilidad tal y como aparece en el Informe de Liquidación N° 37-2009-ESC-UGA-DEC que obra a folios dos (02); *debido a que su percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, concepto definido en el artículo 8° inc. a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM*;



Que, si bien en cierto en el artículo 52° de la Ley N° 24029 –Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, en su segundo párrafo prevé el otorgamiento de tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios a las mujeres; lo cierto también es que mediante Decreto Supremo N° 008-2005-ED se deroga el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a que se refieren los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 deben ser entendidas como remuneraciones totales;

Que, asimismo el artículo 57° de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01, y el artículo 59 de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01 Directivas de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, precisan que los beneficios señalados en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, se calculan en función a la Remuneración Total Permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, criterio que se mantiene hasta la actualidad conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que contiene la “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” del año 2007, y que a la letra dice: “*Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM de fecha 06 de de Marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trucas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente*”;

Que, en consecuencia de todo lo precedentemente expuesto se debe considerar que el cálculo del monto de la asignación otorgada, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto trasgresión alguna; consecuentemente no resulta amparable lo solicitado por la impugnante debiendo declararse infundado su recurso impugnativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Yadira Alicia QUINTEROS CHAVARRIA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000907** de fecha 17 de marzo de 2009; por los fundamentos expuestos en el presente resolutive, y en consecuencia **SE CONFIRMA** el acto administrativo impugnado en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

